



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

**RESOLUCION NUMERO 20093500004735 DE
(16-07-2009)**

Por la cual se ordena toma de posesión para liquidar la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL CONGRESO DE COLOMBIA LTDA (COONGRECOL LTDA)

EL SUPERINTEDEENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 6º del artículo 2º del Decreto 186 de 2004, en concordancia con los Decretos 455 y 2211 de 2004, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que mediante Resolución 20093500000675 del 20 de febrero de 2009 se ordenó tomar posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL CONGRESO DE COLOMBIA LTDA (COONGRECOL LTDA), identificada con NIT 800.026.693-9, con domicilio principal en Bogotá D. C., calle 115 No. 55 C - 09 entidad de la economía solidaria inscrita en el registro de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D. C., bajo el número 00008472 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro.

SEGUNDO. Que en dicho acto administrativo se designó, en calidad de agente especial, al doctor FLORENTINO RUEDA ACEVEDO; quien, mediante comunicado radicado con el número 20094400218412 del 23 de junio del cursante presentó diagnóstico integral de la citada organización.

TERCERO. Que los artículos 2º y 4º del Decreto 455 del 17 de febrero de 2004 establecen normas, sustanciales y procedimentales, aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuran hechos que dan lugar a ordenar toma de posesión para liquidar.

CUARTO. Que revisado el diagnóstico presentado por el agente especial se evidencian hechos irregulares, los cuales constituyen causales de toma de posesión para liquidar forzosamente a COONGRECOL LTDA; éstas, se establecen en los literales e), f) y g), del numeral 1º, del artículo 114, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), las cuales se explican, en detalle, a continuación.

QUINTO. Que la citada organización se encuentra incurso en la causal consagrada en el literal e), del numeral 1º, del artículo 114, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la cual establece: "*Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley*", por las siguientes razones:

Adicional a los hechos que sirvieron de sustento para ordenar toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la organización COONGRECOL LTDA, podemos extraer del diagnóstico integral presentado por el agente especial que ésta omittía el deber legal de llevar actas de las reuniones celebradas por los órganos de administración y control de dicha organización; no se presentaban reportes de información financiera; y se daba manejo inadecuado a la información contable, violando en forma evidente la Ley expedida por el Gobierno Nacional (Ley 79 de 1988, Decreto 2649 de 1993, entre otras).

Sobre el particular informa el agente especial lo siguiente:

"No existen actas de reunión del máximo órgano social de la entidad debidamente registrado en los libros oficiales de los últimos años; situación ésta que hace evidente presumir que siendo la Asamblea General de Asociados el máximo órgano social de administración, ésta no llevó a cabo las reuniones ordinarias, las cuales se encuentran claramente reglamentadas y ordenadas por el artículo 28 de la ley 79 de

28-07-09

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ORDENA TOMA DE POSESIÓN PARA LIQUIDAR LA COOPERATIVA MULTIATIVA DEL CONGRESO DE COLOMBIA LTDA (COONGRECOL LTDA)

1988, situación ésta que verifica, que COONGRECOL LTDA., en el desarrollo de sus operaciones fue reincidente en la violación de la ley, así como de sus propios estatutos, causal de intervención administrativa, contemplada en el numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero

De igual forma, se logró verificar que no reposan Actas de la Junta de Vigilancia de los últimos años, debidamente registradas en los libros oficiales inscritos ante la cámara de comercio de Bogotá.

Con lo anterior, se evidencia que durante los últimos años la gerencia de COONGRECOL LTDA., insistió en desarrollar el objeto social de la entidad en forma insegura y en contraposición de las normas que rigen las entidades cooperativas, ya que al parecer las decisiones no fueron objeto de un análisis concienzudo y producto de un órgano colegiado como lo es la Asamblea General de Asociados sino que por el contrario fue el actuar caprichoso de su gerente general.

No existen pruebas de reportes a las entidades de reporte de información: Confecoop, ni a la Entidad de control: Superintendencia de la Economía Solidaria.

La información recibida del Gerente removido es que efectivamente a la Superintendencia no se le mandaban informes en los últimos años sin que medie ninguna explicación razonable para ello.

Tampoco se presentaban las declaraciones de impuestos locales — ICA, por lo que la Cooperativa Coongrecol es sujeto de sanciones de Ley por parte de esta entidad.

Iguualmente, no se presentaron las declaraciones de Retención en la Fuente, por lo que también son de esperar las sanciones correspondientes, y, lo mismo puede producirse del impuesto del IVA.

Con lo anterior COONGRECOL LTDA., al momento de su intervención no cumplía con su obligación de reportar información contable, financiera y tributaria dentro de los plazos y bajo los criterios establecidos en el Decreto 2549 de 1993 y otras leyes.

El estado de la información contable es claramente deficiente, atrasado y adolece del cumplimiento de los más elementales principios contables tanto para su registro como para su consolidación y presentación. Adicionalmente la calidad de lo registrado presenta toda clase de dudas sobre su veracidad, por lo que se deberá continuar trabajando en su depuración y verificación durante un largo período.

SEXTO. Que la citada organización se encuentra incurso en la causal consagrada en el literal f), del numeral 1º, del artículo 114, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la cual establece: **"Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura"**, por las siguientes razones:

El diagnóstico integral presentado por el agente especial evidencia, por parte de la administración separada del cargo con la intervención para administrar COONGRECOL, un manejo inadecuado e inseguro de los negocios propios del desarrollo del objeto social de dicha organización. La configuración de esta causal es explicada por el agente especial en los siguientes términos:

"Es preciso señalar a la entidad de control, que no existía en COONGRECOL LTDA., al momento de su intervención ninguna medida de seguridad o custodia de los títulos valores, niótese para el presente caso pagarés y libranzas, constituidos por los deudores a favor de la entidad, ya que los citados títulos debieron ser buscados directamente por el señor MARQUEZ BEDOYA el día de la intervención, luego de tener que llamar a consultar el presunto contedor de la entidad para que le indicara su ubicación.

Conforme a lo anterior, se encontró en deficiente estado de conservación los citados títulos valores, no existiendo así certeza que los títulos hallados correspondían a las garantías admisibles del cien por ciento de la cartera de créditos.

De igual forma es preciso revelar, que muchos de los títulos valores constituidos a favor de la entidad, no se encuentran en la entidad, ya que por información muy fugaz así como contradictoria entregada tanto como por el Señor Márquez, así como los abogados MARTHA TRINIDAD MARIN MARIN y JOSE ALDEMAR MOLANO, los mismos se encuentran en poder de ellos, aduciendo que los tenían para proceder contra éstos deudores; sin embargo, luego de la intervención administrativa, se les ha exigido en múltiples oportunidades la devolución inmediata de éstos títulos, sin resultados positivos (...)"

Con la situación descrita se ve altamente comprometido el patrimonio de la entidad cooperativa, ya que si los abogados que tenía la entidad así como su ex- gerente, hacen caso omiso de la orden de devolución de éstos títulos que constituyen los activos de la entidad, careceríamos de título alguno para dar inicio a algún tipo de acción cambiaria, en procura de recuperar los recursos de la entidad"

"Al respecto existe mucho desorden y un altísimo grado de incertidumbre frente al estado real de la cartera- único activo de Coongrecol- .

De lo que se ha podido verificar no existe un listado de la cartera y lo hasta ahora informado por parte de los abogados Aldemar Molano y Martha Trinidad Martín Marin no presagia nada positivo al respecto.

Iguemente es preciso señalar, que la cartera —activo más significativo de la intervenida- se encuentra casi en su totalidad en cobro judicial, la misma se encuentra sin las provisiones ordenadas por la ley".

SEPTIMO. Que la citada organización se encuentra incurso en la causal consagrada en el literal g), del numeral 1º, del artículo 114, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la cual establece: **"Cuando se reduzca su patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito"**, por las siguientes razones:

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ORDENA TOMA DE POSESIÓN PARA LIQUIDAR LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL CONGRESO DE COLOMBIA LTDA (COONGRECOL LTDA)

Adjunto al diagnóstico integral presentado por el agente especial se presenta informe del contador en el que se evidencia la situación financiera de COONGRECOL. En éste se establece lo siguiente.

"Según escenario comparativo del cierre el 31 de diciembre del 2008; con el saldo a diciembre 31 de 2007, los ajustes por efecto del año anterior es de más de \$2.115.787.628 discriminado por una disminución en activos o derechos del orden de \$ 2.006.359.036 por subvaluación de partidas y un aumento de \$ 109.428.592 por pasivos no registrados.

La cooperativa COONGRECOL LTDA; al cierre de diciembre 31 de 2008 cuenta con activos de \$ 322.730.854 los cuales requieren depuración total por ampliación de pruebas y con tendencia a disminución y los pasivos que ya superan los \$ 920.278.614 más las incertidumbres por pasivos u obligaciones no registradas que entrarían a incrementar este rubro. la anterior suma de derechos y obligaciones de un patrimonio negativo de \$598.147.760, no obstante la cifra podría incrementarse en \$1.632.602.760 al sumar los aportes sociales quedando una ecuación de un activo de \$322.730.854 y obligaciones contractuales incluidas los aportes de \$1.632.602.760 cifra negativa del orden de \$1.309.871.906 partida insuperable para responder conllevando a causal automática de liquidación, así mismo se evidencia que al calcular los indicadores financieros bajo este escenario; los resultados aritméticos son adversos".

De lo anotado podemos evidenciar que los aportes sociales se encuentran perdidos en porcentaje equivalente al ciento cincuenta y ocho por ciento (158%); cifra ésta, que desborda el límite establecido en el literal g, del numeral 1 del artículo 114 ibídem.

OCTAVO. Que dada la situación administrativa, jurídica y financiera que registra COONGRECOL conlleva a concluir que ésta se encuentra en imposibilidad de desarrollar adecuadamente su objeto social. Sobre el particular señala el agente especial lo siguiente:

"Examinada la situación económica, jurídica, contable y financiera de la cooperativa, y conforme a los argumentos fácticos y jurídicos expuestos se determinó la imposibilidad de seguir adelantando y desarrollando el objeto social de la misma, por lo que considero que la alternativa más viable es la intervención forzosa administrativa con fines liquidatorios, toda vez, que a la fecha la entidad intervenida se encuentra incurso en varias de las causales de liquidación señaladas por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Por lo tanto lo más viable es la liquidación administrativa ya que como proceso de carácter concursal y universal, se pretende se asegure el pago de los acreencias, de los asociados y los terceros hasta el monto de las disponibilidades económicas de la entidad para evitar así un perjuicio mayor al ya causado hasta el momento.

La anterior, en procura de salvaguardar los legítimos derechos de los asociados de COONGRECOL LTDA., así como de sus acreedores, para evitar así el ejercicio de una operación riesgosa para la sociedad en general".

Con base en los anteriores aspectos fácticos y legales el Superintendente de la Economía Solidaria,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Tomar posesión para liquidar la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL CONGRESO DE COLOMBIA LTDA (COONGRECOL LTDA), identificada con NIT 800.026.693-9, con domicilio principal en Bogotá D. C., calle 115 No. 55 C – 09, entidad de la economía solidaria inscrita en el registro de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D. C., bajo el número 00008472 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, con fundamento en los hechos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente de la medida al agente especial agente especial, doctor FLORENTINO RUEDA ACEVEDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.119.083.

ARTÍCULO TERCERO: Designar como liquidador al doctor FLORENTINO RUEDA ACEVEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.119.083; quien, para todos los efectos será el representante legal de la intervenida.

ARTÍCULO CUARTO: Designar como contralor a la doctora NIDIA CONSUELO PALACINO ANTIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.466.512.

ARTICULO QUINTO: La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona al funcionario FERNAN ENRIQUE PEREZ FORTICH, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.155.098 para la ejecución de la medida que se adopta en la presente resolución; quién, para el cumplimiento de la misma disponen de las facultades necesarias para efectuar las notificaciones que se requieran y las demás que de la misma se deriven.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ORDENA TOMA DE POSESIÓN PARA LIQUIDAR LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL CONGRESO DE COLOMBIA LTDA (COONGRECOL LTDA)

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar a COONGRECOL, la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra aportes sociales, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Con fundamento en el numeral 1, del artículo 1, del Decreto 2211 de 2004 y demás normas concordantes y complementarias, se disponen las siguientes medidas preventivas:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la institución intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) Se ordena a COONGRECOL poner a disposición del Superintendente de la Economía Solidaria y del funcionario designado por éste, sus libros de contabilidad y demás documentos que se requieran.
- c) La orden de registro del acto administrativo que dispone la toma de posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales; y, la de los nombramientos del agente especial y revisor fiscal;
- d) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 99 y 100 de la Ley 222 de 1995;
- e) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar, ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad;
- f) La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación:
 - Informar al liquidador sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos;
 - Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la institución financiera intervenida
 - Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida; y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la institución financiera intervenida a solicitud elevada sólo por el liquidador mediante oficio;
 - Advertir, además, a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del liquidador; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.
- g) La comunicación al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la institución financiera intervenida a solicitud unilateral del liquidador mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la institución intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del liquidador; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ORDENA TOMA DE POSESIÓN PARA LIQUIDAR LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL CONGRESO DE COLOMBIA LTDA (COONGRECOL LTDA)

propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada;

- h) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la institución intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al liquidador;
- i) La advertencia de que el liquidador está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa, especialmente las previstas en el decreto 2211 de 2004;
- j) La prevención a los deudores de la intervenida que sólo podrán pagar al liquidador, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;
- k) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el liquidador, para todos los efectos legales;
- l) La designación del funcionario comisionado para ejecutar la medida, quien podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.
- m) La separación de los administradores, directores, y de los órganos de administración y dirección así como del revisor fiscal.
- n) La orden de suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión. En todo caso, el representante legal de la entidad objeto de toma de posesión podrá realizar los gastos administrativos de que trata el Artículo 41 del decreto 2211 de 2004.
- o) La advertencia de que todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida son exigibles a partir de la fecha en que se adoptó la medida de liquidación forzosa administrativa, sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulan las operaciones de futuros, opciones y otros derivados, de acuerdo con lo previsto en el literal b) del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- p) La advertencia de que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la entidad intervenida proferidas durante la toma de posesión se hará atendiendo la prelación de créditos establecidos en la ley y de acuerdo con las disponibilidades de la entidad.
- q) La comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, para que retire las calidades de agentes retenedores y autorretenedores de los impuestos administrados por dicha entidad. Igualmente a la Procuraduría General de la Nación y a la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar al liquidador y contralor que cumplan y procedan conforme lo señalado en el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), Ley 510 de 1999, Decretos 455 y 2211 de 2004, Circulares Externas 003 y 005 de 2006 y 007 de 2008, expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ORDENA TOMA DE POSESIÓN PARA LIQUIDAR LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL CONGRESO DE COLOMBIA LTDA (COONGRECOL LTDA)

ARTÍCULO NOVENO: Los honorarios del liquidador y contralor son los establecidos para el agente especial y del revisor fiscal, respectivamente, durante la toma de posesión para administrar la citada organización, los cuales se realizan con cargo a la intervenida.

ARTÍCULO DÉCIMO: Fijar en un (1) año el término para adelantar el proceso de toma de posesión para liquidar COONGRECOL, contado a partir de la fecha en que se haga efectiva la medida; el cual podrá ser prorrogado en la forma establecida en el artículo 48 del Decreto 2211 de 2004.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el agente especial debe dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general mediante:

- Publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles.
- Publicación en un diario de circulación nacional y en el boletín del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Artículo 3 y 17 del Decreto 2211 de 2004).

PARÁGRAFO. Las publicaciones de que tratan el presente decreto se harán con cargo a la intervenida.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga (Artículo 3 y 17 del Decreto 2211 de 2004).

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. Ordenar al liquidador para que constituya póliza de manejo que ampare su buen desempeño.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de ésta, en la forma establecida en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes y complementarias, sin perjuicio de su ejecución inmediata, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del decreto 2211 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
16-07-2009

Enrique Valderrama Jaramillo
ENRIQUE VALDERRAMA JARAMILLO
Superintendente

F Pérez / GLHH / MALM /

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
SECRETARÍA GENERAL
CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO

En Bogotá a los 21 días del mes de Julio de 2009 se notificó personalmente a: Florencia María Hernández en nombre propio como apoderado de con C.C. Nil Otro No. 79.119.083 de Bogotá T.P. de la Resolución 473 de 16 de Julio de 2009 y se le advirtió que contra la misma proceden los recursos de: Repugnación Apelación Queja Ninguno que deberá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la presente notificación ante Superintendencia en la entregó copia de la presente resolución.

NOTIFICADO: Florencia María Hernández Acevedo
Firma: [Firma]
C.C. No. 99.119.083 BTA.

NOTIFICADOR:
Firma: [Firma]

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
SECRETARÍA GENERAL
CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO

En Bogotá a los 21 días del mes de Julio de 2009 se notificó personalmente a: Nidia Consuelo Palacios A. en nombre propio como apoderado de con C.C. Nil Otro No. 35.466.572 de Usaquén T.P. de la Resolución 473 de 16 de Julio de 2009 y se le advirtió que contra la misma proceden los recursos de: Repugnación Apelación Queja Ninguno que deberá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la presente notificación ante Superintendencia en la entregó copia de la presente resolución.

NOTIFICADO: Nidia Consuelo Palacios A.
Firma: [Firma]
C.C. No. 35.466.572

NOTIFICADOR:
Firma: [Firma]



4000
Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 16-07-2009
No. de Radicado: 2009350004735



Doctora
NIDIA CONSUELO PALACINO ANTIA
Revisor fiscal
COOGRECOL
Ciudad

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE LA ECONOMIA SOLIDARIA**

CITA A:

NIDIA CONSUELO PALACINO ANTIA, para que comparezca a la Superintendencia de la Economía Solidaria ubicada en Bogotá D. C. en la Carrera 7ª No. 31 – 10, piso 15, en el horario de 8:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 2:30 p.m. a 5:00 p.m. dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío por correo por parte de esta entidad, con el fin de notificarse del contenido de la Resolución No. **20093500004735** de **16 DE JULIO DE 2009**; por la cual se adopta una decisión de carácter administrativo; diligencia en la cual se entregará copia íntegra y gratuita de la misma.

Para efectos de surtir la notificación en forma personal, el interesado deberá presentar su Cédula de Ciudadanía y Certificado de Existencia y Representación Legal vigente (no superior a 30 días posteriores a la fecha de expedición) de ser el caso. Si opta por notificarse a través de apoderado éste deberá traer sus documentos de identidad, Certificado de Existencia y Representación Legal (según el caso) y el poder con constancia de presentación personal.

Si vencido el término para notificarse personalmente el interesado no compareciere, la notificación se surtirá por Edicto de conformidad con lo establecido en el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se fijará en lugar público de nuestra entidad por el término de diez (10) días hábiles con inserción del contenido de la parte resolutive de dicha providencia.

En firme la resolución en comento podrá ser solicitada, en fotocopia, por el interesado a la Secretaría General por escrito mediante correo o via fax al teléfono 4895009 Ext. 125.

Atentamente,

[Signature]
SANDRA LILIANA PERDOMO AQUITE
Funcionario Notificador

F Pérez

[Signature]
Julio 21/09

Por unas entidades solidarias confiables





4000
Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 16-07-2009
No. de Radicado: 200935000155991



Doctora
NIDIA CONSUELO PALACINO ANTIA
Revisor fiscal
COOGRECOL
Ciudad

LA SECRETARIA GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

CITA A:

NIDIA CONSUELO PALACINO ANTIA, para que comparezca a la Superintendencia de la Economía Solidaria ubicada en Bogotá D. C. en la Carrera 7ª No. 31 – 10, piso 15, en el horario de 8:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 2:30 p.m. a 5:00 p.m. dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío por correo por parte de esta entidad, con el fin de notificarse del contenido de la Resolución No. **20093500004735** de **16 DE JULIO DE 2009**; por la cual se adopta una decisión de carácter administrativo; diligencia en la cual se entregará copia íntegra y gratuita de la misma.

Para efectos de surtir la notificación en forma personal, el interesado deberá presentar su Cédula de Ciudadanía y Certificado de Existencia y Representación Legal vigente (no superior a 30 días posteriores a la fecha de expedición) de ser el caso. Si opta por notificarse a través de apoderado éste deberá traer sus documentos de identidad, Certificado de Existencia y Representación Legal (según el caso) y el poder con constancia de presentación personal.

Si vencido el término para notificarse personalmente el interesado no compareciere, la notificación se surtirá por Edicto de conformidad con lo establecido en el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se fijará en lugar público de nuestra entidad por el término de diez (10) días hábiles con inserción del contenido de la parte resolutive de dicha providencia.

En firme la resolución en comento podrá ser solicitada, en fotocopia, por el interesado a la Secretaría General por escrito mediante correo o vía fax al teléfono 4895009 Ext. 125.

Atentamente


SANDRA LILIANA PERDOMO AQUITE
Funcionario Notificador

F Pérez

Recibi: 
Julio 21/09.

Por unas entidades solidarias confiables



4000
Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 18-07-2009
No. de Radicado: 20093500155971



Dóctor
FLORENTINO RUEDA ACEVEDO
Agente especial
COONGRECOL
Ciudad

LA SECRETARIA GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

CITA A:

FLORENTINO RUEDA ACEVEDO, para que comparezca a la Superintendencia de la Economía Solidaria ubicada en Bogotá D. C. en la Carrera 7ª No. 31 - 10, piso 15, en el horario de 8:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 2:30 p.m. a 5:00 p.m. dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío por correo por parte de esta entidad, con el fin de notificarse del contenido de la Resolución No. **20093500004735** de **16 DE JULIO DE 2009**; por la cual se adopta una decisión de carácter administrativo; diligencia en la cual se entregará copia íntegra y gratuita de la misma.

Para efectos de surtirse la notificación en forma personal, el interesado deberá presentar su Cédula de Ciudadanía y Certificado de Existencia y Representación Legal vigente (no superior a 30 días posteriores a la fecha de expedición) de ser el caso. Si opta por notificarse a través de apoderado éste deberá traer sus documentos de identidad, Certificado de Existencia y Representación Legal (según el caso) y el poder con constancia de presentación personal.

Si vencido el termino para notificarse personalmente el interesado no compareciere, la notificación se surtirá por Edicto de conformidad con lo establecido en el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se fijará en lugar público de nuestra entidad por el término de diez (10) días hábiles con inserción del contenido de la parte resolutive de dicha providencia.

En firme la resolución en comento podrá ser solicitada, en fotocopia, por el interesado a la Secretaría General por escrito mediante correo o vía fax al teléfono 4895009 Ext. 125.

Atentamente,

SANDRA LILIANA PERDOMO AQUITE
Funcionario Notificador

F Pérez

21-07-09
Perdomo
Aquite

Por unas entidades solidarias confiables



República de Colombia
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Supersolidaria

Superintendencia de la Economía Solidaria

4000
Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 16-07-2009
No de Radicado: 20093500155971



Doctor
FLORENTINO RUEDA ACEVEDO
Agente especial
COONGRECOL
Ciudad

LA SECRETARIA GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

CITA A:

FLORENTINO RUEDA ACEVEDO, para que comparezca a la Superintendencia de la Economía Solidaria ubicada en Bogotá D. C. en la Carrera 7ª No. 31 – 10, piso 15, en el horario de 8:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 2:30 p.m. a 5:00 p.m. dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío por correo por parte de esta entidad, con el fin de notificarse del contenido de la Resolución No. **20093500004735** de **16 DE JULIO DE 2009**; por la cual se adopta una decisión de carácter administrativo; diligencia en la cual se entregará copia íntegra y gratuita de la misma.

Para efectos de surtirse la notificación en forma personal, el interesado deberá presentar su Cédula de Ciudadanía y Certificado de Existencia y Representación Legal vigente (no superior a 30 días posteriores a la fecha de expedición) de ser el caso. Si opta por notificarse a través de apoderado éste deberá traer sus documentos de identidad, Certificado de Existencia y Representación Legal (según el caso) y el poder con constancia de presentación personal.

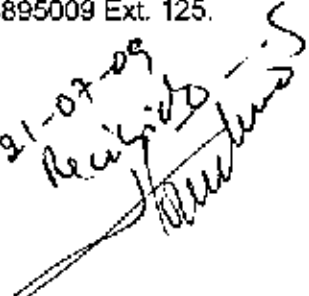
Si vencido el término para notificarse personalmente el interesado no compareciere, la notificación se surtirá por Edicto de conformidad con lo establecido en el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se fijará en lugar público de nuestra entidad por el término de diez (10) días hábiles con inserción del contenido de la parte resolutoria de dicha providencia.

En firme la resolución en comento podrá ser solicitada, en fotocopia, por el interesado a la Secretaría General por escrito mediante correo o vía fax al teléfono 4895009 Ext. 125.

Atentamente,


SANDRA LILIANA PERDOMO AQUITE
Funcionario Notificador

F Pérez

21-07-09
Recibido


Por unas entidades solidarias confiables

Carrera 7ª No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 489 50 09 FAX - Extensión 125 Línea gratuita 018000 511737
www.supersolidaria.gov.co Correo electrónico: cau@supersolidaria.gov.co
NIT: 830.053.043 5 - Bogotá D.C., Colombia



Coloq. No. 22 2008-1
Avance de cambio
de signo, número,
y color de papeles de
y cambio de
MTC - 190 891 0009